



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
25 DE NOVIEMBRE DE 2013
SALIDA NÚM.: 17833

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

	CONSEJO DENTISTAS ORGANIZACIÓN COLEGIADA DE DENTISTAS DE ESPAÑA
	ENTRADA
Fecha	27/11/2013
Núm.	383

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./D^a. Manuel Alfonso Villa Vigil, en nombre y representación de la entidad denominada **ACADEMIA DE CIENCIAS ODONTOLÓGICAS DE ESPAÑA**, con domicilio en C/ ALCALÁ N^o 79 - 2^o, C.P. 28009, MADRID, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23/07/2013 se presenta solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones para la citada entidad. A la solicitud se adjunta el Acta fundacional de 19/07/2013 y los correspondientes Estatutos, en los que constan los fines y se señala que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado.

SEGUNDO.- El procedimiento se ha instruido conforme a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO.- El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los artículos 6 y 7 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO.- La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 25-11-2013



bogQ1k97DjehOrBIOAZMA==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

25 DE NOVIEMBRE DE 2013

SALIDA NÚM.: 17833

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

RESUELVE

Inscribir la entidad **ACADEMIA DE CIENCIAS ODONTOLÓGICAS DE ESPAÑA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1º / Sección: 1ª / Número Nacional: 604158.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 2013

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. MANUEL ALFONSO VILLA VIGIL
C/ ALCALÁ N° 79 - 2º
28009 - MADRID

Número de clave: 5322-2013



bogQ1k97DjehOrBIOA7ZMA==

**ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN "ACADEMIA DE
CIENCIAS ODONTOLÓGICAS DE ESPAÑA"**

ASISTENTES

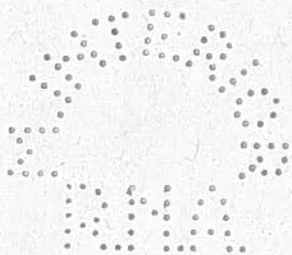
Dr. D. Manuel Alfonso Villa Vigil
Dr. D. Honorio Carlos Bando Casado
Dr. D. Antonio Bascones Martínez
Dr. D. Eduardo Coscolín Fuertes
Dr. D. Juan Antonio López Calvo
Dr. D. Esteban Brau Aguadé

Reunidos en Madrid los asistentes relacionados anteriormente, se toman los siguientes acuerdos:

1. Se aprueba constituir la Asociación "Academia de Ciencias Odontológicas de España", de acuerdo con la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación*, que estará integrada por los siguientes señores:

- **PRESIDENTE:** Dr. Manuel Alfonso Villa Vigil
D.N.I.: 10793869S
Nacionalidad española
Domicilio: Calle de Alcalá, número 79, piso 2º
Código postal: 28009. Municipio: Madrid
Localidad: Madrid. Provincia: Madrid

- **SECRETARIO:** Dr. Honorio Carlos Bando Casado
D.N.I.: 28382806R
Nacionalidad española
Domicilio: Calle Hernani, número 57, escalera 1, piso 7º C
Código postal: 28020. Municipio: Madrid
Localidad: Madrid. Provincia: Madrid



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
«ACADEMIA DE CIENCIAS ODONTOLÓGICAS DE ESPAÑA»**

**TÍTULO I
«PRINCIPIOS GENERALES»**

Capítulo único

Artículo 1º. Definición

La «Academia de Ciencias Odontológicas de España» es una asociación de ámbito nacional y de duración indefinida, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2º. Fines

I. La Academia de Ciencias Odontológicas de España tendrá los fines siguientes:

- 1º. Emitir informes y dictámenes a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado español sobre todos aquellos asuntos que se relacionen con la salud bucal pública y con la educación profesional y sanitaria en dicho ámbito, tanto a petición expresa, para evacuación de consultas oficiales, como por iniciativa propia, para exponer consideraciones de orden científico, docente y profesional.
- 2º. Emitir informes a distintas organizaciones a petición de los diferentes estamentos.
- 3º. Elaborar y mantener actualizado periódicamente un Lexicón o Diccionario Tecnológico de la Odontología y la Estomatología, de las profesiones sanitarias afines.
- 4º. Organizar Congresos, Conferencias y reuniones científicas de todo tipo.
- 5º. Aquellos otros que resulten adecuados y coherentes con la naturaleza y atribuciones de la institución.

2. Tales fines serán desarrollados por la asociación sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente atribuya a otros órganos o entidades.

Artículo 3º. Financiación

La Academia de Ciencias Odontológicas de España se financiará con:

- 1º. Las cuotas de sus asociados.
- 2º. La cantidad anual que se le asigne por la Organización Colegial de los Dentistas y la Fundación Dental Española.
- 3º. Los ingresos y derechos derivados de sus publicaciones y actividades científicas de carácter oneroso.

4º. Los legados, subvenciones, donaciones y asignaciones presupuestarias con este fin de Fundaciones, corporaciones o personas privadas, sean físicas o jurídicas.

5º. El producto de sus bienes y otros posibles ingresos que guarden relación con los fines y actividades de la corporación.

Artículo 4º. Autonomía interna

Compete a la Academia de Ciencias Odontológicas de España la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interior, para lo cual, a partir de la publicación de sus Estatutos y con arreglo a ellos, elaborará su Reglamento de Régimen Interior, y marcará oportunamente el plan de sus tareas científicas.

Artículo 5º. Sede

La Academia de Ciencias Odontológicas de España tendrá preceptivamente su sede en Madrid, Calle de Alcalá, núm. 79, 2ª planta, Código Postal 28.009.

Artículo 6º. Identidad corporativa

La Academia de Ciencias Odontológicas de España utilizará el emblema que resulte del estudio heráldico correspondiente, que incorporará a su identidad corporativa, y procederá preceptivamente a su registro.

TÍTULO II

«DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS ODONTOLÓGICAS DE ESPAÑA»

Capítulo 1

«DE LOS ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS»

Artículo 7º. Tipos de Académicos y Académicas

1. La Academia de Ciencias Odontológicas de España se compondrá de Académicos y Académicas de los siguientes tipos:

- a) de Número,
- b) de Honor y
- c) Correspondientes, nacionales o extranjeros.

2. Todos los Académicos/as, en cualquiera de sus tipos, deberán poseer un prestigio científico y profesional relevante por sus cargos, publicaciones o trabajos originales relativos a su carrera. Además, deberán gozar de una reconocida integridad profesional.

3. Solo los Académicos de Número tendrán la condición de Socios. Los Académicos de Honor y Correspondientes, serán adscritos con carácter de Supernumerarios.

Artículo 8º. Académicos/as de Número

1. Para ser Académico/a de Número se requieren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1º. Poseer nacionalidad española.
- 2º. Estar en posesión de los títulos de Doctor en Odontología, de Médico/a especialista en Estomatología y Doctor en Medicina, o de Licenciado y Doctor en algunas Ciencias Afines a la que se refiera la vacante o sillón, con una antigüedad de, como mínimo, quince años.
- 3º. Haberse distinguido notablemente en las materias a que pertenezca la vacante.
- 4º. Haber sido designado electo por el Pleno de la Junta de Gobierno de la Academia, conforme al procedimiento que se especifica en la norma 4ª del apartado 3 de este artículo, y tomado posesión del cargo, dentro del plazo y con los requerimientos indicados en el apartado 4 del mismo.

2. El número de Académicos/as de Número será de cincuenta, como máximo.

3. La provisión de vacantes de Académico/a se ajustará a las siguientes normas:

- 1ª. Habida una vacante, que podrá interesar a uno o más contenidos de una Sección, se pondrá en conocimiento público a través de la páginas web de la Asociación y de la Fundación Dental Española.
- 2ª. Las candidaturas deberán ser presentadas en el plazo de un mes a partir del anuncio de la vacante.
- 3ª. Las candidaturas serán preceptivamente propuestas por tres Académicos/as de Número, e irán acompañadas de una relación de los méritos de los candidatos.
- 4ª. Para ser elegido Académico/a de Número en primera votación, el candidato habrá de obtener, como mínimo, el voto favorable de las dos terceras partes, redondeadas al número entero más próximo, de los Académicos/as de Número, admitiéndose el voto, mediante carta certificada, de los que no puedan asistir a la sesión por causa motivada y debidamente justificada.
- 5ª. Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá en la misma reunión a una nueva votación y será elegido el que obtenga el voto favorable de, como mínimo, las dos terceras partes, redondeadas al número entero más próximo, de los Académicos/as presentes con derecho a voto.
- 6ª. De no obtener esta mayoría cualificada ningún candidato, se celebrará una tercera votación con el candidato más votado en la ronda anterior, que deberá obtener, para ser elegido, el voto favorable de más de la mitad de los Académicos/as de Número presentes. De no alcanzarla, se procederá a anunciar nuevamente la vacante.
- 8ª. Los Académicos/as cuya elección fuese aprobada, serán inmediatamente

proclamados electos/as.

4. La toma de posesión de la plaza de Académico/a de Número se regulará por las siguientes normas:

1ª. El Académico/a electo/a presentará a la Academia de Ciencias Odontológicas de España, en el término de un año desde el día de la elección, un proyecto de discurso escrito, que habrá de versar precisamente sobre alguna materia propia de la Sección cuya vacante haya de ocupar.

2ª. La Junta Directiva, una vez autorizada la lectura del texto final propuesto por el Académico/a electo/a, designará al Académico/a de Número que haya de contestar, remitiéndole el expresado discurso para que componga el suyo en el plazo máximo e improrrogable de tres meses.

5. Los Académicos/as de Número gozarán de las siguientes prerrogativas:

1ª. Las que le correspondan como honores por sus cargos y condecoraciones.

2ª. Dispondrán en usufructo, para su uso como distintivo, de una medalla identificativa de la Academia. Esta medalla será propiedad de la Academia, por lo que le deberá ser devuelta cuando se pierda la condición de Académico/a de Número.

6. Se perderá la condición de Académico o Académica de Número, produciéndose vacante en el sillón y debiendo devolverse la medalla correspondiente, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1ª. Padecer una enfermedad incurable e incapacitante para el desempeño de los deberes de Académico/a de Número, en cuyos casos adquirirán la condición de Académico/a Supernumerario/a.

2ª. Presentar renuncia voluntaria, al no poder atender las obligaciones correspondientes.

3ª. Por incomparecencia a más del setenta y cinco por ciento de las sesiones obligatorias celebradas en los dos últimos años.

4ª. Por expulsión, debida a las causas y resuelta por el procedimiento que se señala en el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 9º. Académicos o Académicas de Honor

1. Los nombramientos de Académicos/as de Honor deberán recaer en *figuras preeminentes, españolas o extranjeras*, de renombre universal, sobre cualesquiera materias relacionadas con las Secciones de la Academia.

2. Para ser designado Académico/a de Honor, la sesión de la Junta de Gobierno convocada al efecto deberá contar con la presencia de más de la mitad de los Académicos/as y se requerirá, como mínimo, el voto favorable de las dos terceras partes, redondeadas al número entero más próximo, de los votos emitidos, admitiéndose el votó por correo

certificado de los Académicos/as de Número que no pudieran asistir por causa motivada debidamente justificada.

3. Los Académicos/as de Honor tendrá la prerrogativa de recibir en propiedad una medalla análoga a la medalla de los Académicos/as de Número, con el nombre grabado en el reverso, que deberán portar, preceptivamente, en los actos oficiales de la Academia.
4. Se perderá la condición de Académico o Académica de Honor por las siguientes razones:

1ª. Por renuncia voluntaria.

2ª. Por expulsión, debida a las causas y resuelta por el procedimiento que se señala en el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 10º. Académicos o Académicas Correspondientes

1. Serán Académicos/as Correspondientes nacionales:

1º. Todos los Académicos/as de Número de las Reales Academias de Odontología o de Ciencias Estomatológicas de Distrito.

2º. Todos los Académicos/as de las Reales Academias de Medicina, tanto Nacional como de Distrito, que ocupen sillones de Estomatología.

3º. Quienes hubieran obtenido algún Premio oficial de la Academia que conllevara tal distinción, o por trabajos científicos seleccionados mediante convocatoria expresa al efecto.

4º. Hasta un máximo de ochenta miembros más, elegidos por la Junta de Gobierno en votación secreta y única, previa propuesta de la Junta Directiva o de tres Académicos/as de Número, en atención a sus méritos relevantes siempre que sean españoles y estén en posesión del título de Doctor en Odontología o Ciencias Afines, con una antigüedad de como mínimo diez años, valorándose su trayectoria profesional y su prestigio en el ámbito de las Ciencias de la Salud,

2. Podrán ser nombrados Académicos/as Correspondientes extranjeros, hasta un máximo de cincuenta, aquéllos expertos preeminentes en cualesquiera materias relacionadas con la Academia, de nacionalidad no española, o que hubieran obtenido algún premio, previa propuesta de la Junta Directiva o por tres Académicos o Académicas de Número, que merecieran, a juicio de la Junta Gobierno, en votación secreta y única, tal distinción.

3. Para las designaciones de Académico/a Correspondiente por la Junta de Gobierno se requerirá la presencia, en la sesión convocada al efecto, de más de la mitad de los Académicos/as de Número y, como mínimo, el voto favorable de más de la mitad de los votos emitidos, admitiéndose el voto por correo certificado de los Académicos/as de Número que no pudieran asistir por causa motivada y debidamente justificada.

4. Se perderá la condición de Académico/a Correspondiente por las siguientes razones:

1ª. Por renuncia voluntaria.

2ª. Por expulsión, debida a las causas y resuelta por el procedimiento que se señala en el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 11º. Obligaciones de los Académicos/as

1. Los Académicos/as deberán:

1º. Acudir a todas las Sesiones Solemnes y Plenos de la Academia, salvo imposibilidad por causas debidamente motivadas y justificadas ante el Presidente.

2º. Desempeñar los cargos que la Academia les confiera en las Secciones y Comisiones.

3º. Contribuir con sus trabajos científicos a los fines de la Corporación.

Todos los Académicos/as de Número, de Honor y Correspondientes están obligados a remitir a la Academia, para su biblioteca, un ejemplar de las obras que publiquen.

Artículo 12º. Desposesión de sillones y expulsión de la Academia

1. Todos los Académicos/as que incumplieran injustificadamente con sus obligaciones estatutarias podrán ser desposeídos de su nombramiento.

2. Todos los Académicos/as de Número, de Honor y Correspondientes podrán ser expulsados de la Academia de Ciencias Odontológicas de España si incurrieran en actos delictivos condenados en firme, referidos a actuaciones profesionales o a cuestiones que dañaran la buena imagen de la Asociación o de la profesión de Dentista.

3. Los procedimientos de desposesión y expulsión serán normados específicamente en el Reglamento de Régimen Interno de la Academia. En todo caso, no obstante, será preceptiva la incoación previa de un expediente por la Junta Directiva, con audiencia del interesado y tras la remisión a los miembros de la Junta de Gobierno de la propuesta motivada correspondiente y de las alegaciones del expedientado, se requerirá el pronunciamiento conforme de la mayoría de los Académicos/as de Número mediante votación secreta, admitiéndose el voto a través de carta certificada de los que no pudieran asistir a la sesión por causa motivada y debidamente justificada.

4. Una vez firme, la expulsión conllevará la devolución obligatoria de todos los atributos e inhabilitará para poder ingresar en cualesquiera de los tipos de Académico/a.

Capítulo 2

«DE LAS SECCIONES Y COMISIONES»

Artículo 13º. Secciones de la Academia

La Academia de Ciencias Odontológicas de España se dividirá en las siguientes

Secciones, sin perjuicio de que, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno respaldados por las dos terceras partes de sus miembros, se puedan crear otras o modificar sus denominaciones, cuando la pujanza científica de algunas materias así lo justifique:

1°. Sección de *Ciencias Básicas y Médicas Afines a la Odontología*, con los contenidos siguientes:

- Biología Celular
- Bioquímica
- Genética
- Farmacología
- Fisiología
- Microbiología
- Morfología
- Anatomía Patológica
- Cirugía Plástica
- Dermatología
- Medicina Interna
- Oftalmología
- Oncología
- Otorrinolaringología
- Psicología
- Toxicología
- Gerontología
- Inmunología
- Materiales Odontológicos

2°. Sección de *Humanidades y Ciencias Médico-Jurídicas*, con los contenidos siguientes:

- Arte Aplicado a la Odontología
- Bioética y Deontología
- Derecho Sanitario y de la Salud
- Odontología Legal y Forense
- Historia de la Odontología y la Estomatología

3°. Sección de *Prevención, Promoción de la Salud y Gestión y Nuevas Tecnologías Sanitarias*, con los contenidos siguientes:

- Control de Calidad y Certificación
- Epidemiología y Bioestadística Demográfica
- Promoción de la Salud y Educación para la Salud
- Odontología Preventiva
- Nuevas Tecnologías e Investigación Biomédica

4°. Sección de *Estomatología Médico-Quirúrgica*, con los contenidos siguientes:

- Cirugía Oral/Bucal

- Cirugía Máxilofacial
- Medicina Oral
- Disfunción cráneomandibular y Dolor Orofacial
- Periodoncia
- Implantología

5º. Sección de **Odontología conservadora**, con los contenidos siguientes:

- Patología Dentaria
- Operatoria Dental
- Endodoncia
- Estética Dentaria
- Odontopediatría

6º. Sección de **Rehabilitación protésica**, con los contenidos siguientes:

- Prostodoncia
- Rehabilitación mediante prótesis máxilo-facial y epítesis
- Rehabilitación oclusal protésica
- Rehabilitación neuro-oclusal

7º. Sección de **Ortognatia**, con los contenidos siguientes:

- Cirugía cráneo-facial y ortognática
- Crecimiento facial y ortopedia funcional
- Estética facial y oral
- Oclusión
- Ortodoncia

2. Estas Secciones estarán constituidas por los Académicos/as de Número, Correspondientes y de Honor que tuvieran asignados/as.

3. Cada Sección será presidida por uno de sus Académicos/as de Número, elegido cada cuatro años mediante votación secreta por los miembros que la integran, y sólo reelegible consecutivamente por una vez. Actuará como Secretario el/la Académico/a de Número más reciente.

Artículo 14º. Comisiones de la Academia

1. Son Comisiones Permanentes de la Academia de Ciencias Odontológicas de España:

- 1ª Publicaciones y Corrección de Estilo.
- 2ª Redacción del *Vademecum*.
- 3ª Redacción del Diccionario Terminológico.
- 4ª Educación para la Salud Odontológica.
- 5ª Relaciones Externas y Corporativas.

Para el mejor desempeño de las tareas propias de la Academia, la Junta de Gobierno podrá acordar, además, la constitución de las Comisiones accidentales que considere necesarias.

3. Los Académicos o Académicas serán distribuidos en cada una de las Comisiones en el número y forma que establezca la Junta de Gobierno.
4. El Secretario General o el Vicesecretario formarán parte de todas las Comisiones.

Capítulo 3 «DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ACADEMIA»

1-13
Artículo 15º. Concepto y composición

La Junta de Gobierno de la Academia de Ciencias Odontológicas de España es el órgano asambleario y soberano de ésta y está constituido por la totalidad de los Académicos/as de Número.

Artículo 16º. Competencias

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Decidir la convocatoria de sillones vacantes de Académico o Académica de Número.
2. Elegir a los Académicos o Académicas de Número, de Honor y Correspondientes.
3. Resolver las propuestas de expulsión de Académicos o Académicas, presentadas por la Junta Directiva, previa incoación de expediente y audiencia a los afectados.
4. Crear Comisiones accidentales.
5. Adscribir a los Académicos o Académicas a las distintas Comisiones, permanentes y accidentales.
6. Designar Expertos para las Secciones y Comisiones.
7. Elegir a los cargos unipersonales de la Junta Directiva.
8. Aprobar las iniciativas de las Secciones y Comisiones.
9. Determinar el calendario, los temas y los conferenciantes de las Sesiones Científicas.
10. Aprobar los Presupuestos y las cuentas anuales.
11. Crear, convocar y resolver los Premios y Ayudas anuales.
12. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
13. Proponer la reforma estatutaria, lo que requerirá la aprobación del correspondiente Proyecto por las dos terceras partes, al menos, de los Académicos/as de Número.
14. Cualesquiera otras cuestiones contempladas en estos Estatutos o no expresamente adscritas a la Junta Directiva y sus cargos.

Capítulo 4
«DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS CARGOS UNIPERSONALES»

Artículo 17º. Composición

La Academia de Ciencias Odontológicas de España tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario, un Tesorero y un Bibliotecario, todos los cuales serán Académicos/as de Número e integrarán la Junta Directiva, encargada de la Dirección y régimen interior de la Corporación.

Artículo 18º. Atribuciones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva representará a la Academia y entenderá en todo lo concerniente a su gobierno interior y orden administrativo, con las siguientes atribuciones:

1ª. Cumplir y hacer cumplir todo lo que disponen los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Academia.

2ª. Ejecutar los acuerdos del Pleno Académico.

3ª. Resolver por sí misma cuanto se refiere al gobierno interior y orden administrativo de la Academia.

4ª. Dirigir todo lo referente a las relaciones que puedan existir entre la Academia de Ciencias Odontológicas de España y otras Corporaciones sanitarias, tanto nacionales como extranjeras.

5º. Incoar expedientes y proponer sanciones disciplinarias.

6ª. Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación, a propuesta del Tesorero, del que enviará copia a los Académicos/as de Número, para que puedan proponer las modificaciones o enmiendas que consideren oportunas, antes de su sometimiento a la Junta de Gobierno.

7ª. Cualesquiera otras que aparezcan otorgadas en estos Estatutos o le sean delegadas por el Pleno de la Junta de Gobierno.

2. Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, lo resolverá el Presidente por el voto de calidad.

Artículo 19º. Del Presidente

1. Corresponde al Presidente:

1º. Presidir las sesiones de la Academia. Podrá asistir a todas las Secciones y Comisiones cuando fuere por ellas requerido o él lo creyere necesario; pero en tal caso, sin tener voto.

2º. Dirigir a las Secciones y Comisiones los asuntos en que cada una deba entender, dando conocimiento a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

- 3°. Convocar los Plenos Académicos Ordinarios y Extraordinarios.
- 4°. Disponer los asuntos sobre los que tenga que deliberar la Junta Directiva y la de Gobierno con la prelación que estime oportuna, incluyéndolos en el orden del día.
- 5°. Autorizar las Actas con su visto bueno.
- 6°. Velar por el más exacto cumplimiento, en las sesiones y fuera de ellas, de los Estatutos presentes y disposiciones del Reglamento, así como de los acuerdos de la Corporación.
- 7°. Disponer provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que estime más oportuno para el buen orden y gobierno de la Corporación, siempre que no se oponga a estos Estatutos, hasta que la Junta Directiva o la Junta de Gobierno, en su próxima reunión, resuelvan por sí mismas.
- 8°. Proponer a la Academia todas las iniciativas y proyectos que estime conducentes al cumplimiento y ampliación de los fines de la Corporación.
- 9°. Firmar los títulos de Académico o Académica que se expidan.
- 10°. Dirigir al Gobierno y a todas las Autoridades las comunicaciones e informes de la Asociación.
- 11°. Representar a la Asociación en todos los actos exteriores de la misma y cumplir, en fin, los demás cargos que señale el Reglamento y las disposiciones legales vigentes.
2. Los Presidentes que hubieran cumplido dos mandatos tendrán, al término de los mismos, la consideración de Presidentes de Honor, y recibirán a perpetuidad la medalla de la Asociación, grabada en el reverso con su nombre y distinción.

Artículo 20°. Del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente durante sus ausencias o enfermedades, por delegación de éste en casos urgentes y, en caso de vacante, hasta que se proceda a la elección, según lo señalado en los presentes Estatutos.

Artículo 21°. Del Secretario General

1. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- 1ª. Dar aviso a los Académicos/as, mediante oficio, para las sesiones a que deban asistir y de los asuntos que en ellas han de tratarse.
- 2ª. Actuar en las sesiones con el carácter que le corresponda, dando cuenta de los asuntos en el orden que el Presidente determine y procurando hacer a éste las indicaciones precisas respecto a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen interior.
- 3ª. Recoger, contar y escutar los votos.

- 4ª. Extender y autorizar con su firma, en los libros correspondientes, las Actas de las sesiones.
- 5ª. Conservar en buen orden y estado los documentos de su pertenencia, hasta pasarlos al archivo.
- 6ª. Tener en su poder los sellos y troqueles de la Asociación y las medallas de las plazas vacantes de Académicos o Académicas de Número.
- 7ª. Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente.
- 8ª. Comunicar los acuerdos cuando no le corresponda hacerlo al Presidente.
- 9ª. Remitir a las Secciones y Comisiones, así como a los Académicos/as, los asuntos sobre los que deban informar.
- 10ª. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la Sesión pública Inaugural, presentando en ella un resumen de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior, movimiento ocurrido en el personal de la misma, aumento que haya obtenido la biblioteca y todos los demás asuntos que él estime convenientes.
- 11ª. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Asociación acuerde o se le pidan por la superioridad.
- 12ª. Llevar los libros que el Reglamento de Régimen Interior señale y él estimare convenientes para la historia individual de cada Académico/a de Número, los libros-registro de los distintos tipos de Académicos y Académicas, los de las actas de las sesiones de los Plenos, las Juntas de Gobierno y la Junta Directiva, y para las comunicaciones oficiales y dictámenes.
- 13ª. Ser el Jefe inmediato del personal de la Academia.
- 14ª. Desempeñar, en fin, las restantes funciones que en estos Estatutos se le encomienden.
2. El Secretario General residirá necesariamente en la capital de España.
3. El cargo de Secretario General podrá estar retribuido o gratificado.

Artículo 22º. Del Vicesecretario

1. Corresponde al Vicesecretario:

- 1º. Sustituir, en sus ausencias, al Secretario General y al Tesorero.
- 2º. Encargarse de todas las Publicaciones de la Academia.
- 3º. Conservar en buen estado y debidamente clasificados todos los libros registro de Actas, los expedientes y demás documentos referentes a Premios, Fundaciones y

Memorias, así como encargarse de su archivo en la Biblioteca para su conservación definitiva.

4º. Llevar personalmente el Libro de Oro de la Academia, destinando cada una de sus hojas a los protectores o bienhechores con la relación de los donativos que hubieran realizado, debiendo este libro estar escrito, editado y ordenado como él considere honroso y conveniente por su significación para la Academia.

5º. Llevar el Libro de Honor en el que firmarán las personas invitadas por la Academia y cuantas ilustres personalidades nacionales o extranjeras honren con su visita a la Asociación.

2. El Vicesecretario residirá necesariamente en la capital de España.

3. El cargo de Vicesecretario puede estar retribuido o gratificado.

Artículo 23º. Del Tesorero

1. El Tesorero tiene encomendado:

1º. La recaudación y conservación de los fondos de la Academia y la ejecución de los pagos que, por acuerdo de la Junta Directiva, se hayan de efectuar todos los meses, con sus justificantes. En la entrada o salida de cualquier cantidad tomará la oportuna razón en el libro correspondiente, que deberá visar el Presidente.

2º. Preparar el Anteproyecto de Presupuesto anual, que someterá a la Junta Directiva.

3º. Todo lo referente a la contabilidad de los fondos de la Academia, interviniendo todos los libramientos, y llevando al efecto un libro de intervención de fondos.

4º. Elaborar las cuentas anuales.

2. El Tesorero deberá residir en la capital de España.

Artículo 24º. Del Bibliotecario

Es función del Bibliotecario tener a su cargo la Biblioteca, conservando todos los libros, Memorias, impresos o manuscritos que reciba o adquiera la Academia, así como los dibujos, grabados, pinturas, láminas, instrumentos, máquinas, piezas de anatomía, objetos de Historia Natural y cualesquiera otras cosas análogas.

Artículo 25º. Duración de los mandatos

1. La duración del mandato de los cargos directivos será de cuatro años, admitiéndose una sola reelección.

2. En caso de renuncia o cese por defunción de alguno de los miembros, la Junta Directiva podrá designar, con carácter interino, a un/a Académico/a para desempeñar la vacante hasta que llegue el momento en que, automáticamente y de manera reglamentaria, le corresponda ser provista por elección.

3. De producirse la renuncia voluntaria del Presidente y Vicepresidente, o de más de la mitad de la Junta Directiva, se elegirán todos los cargos para el periodo de mandato que estatutariamente les corresponda.

Artículo 26°. Elección de los cargos directivos unipersonales

1. Las candidaturas se presentarán individualmente para cada cargo.
2. Cada cargo será votado de manera independiente.
3. La elección de los cargos se hará por votación secreta entre los Académicos/as de Número, en sesión convocada al efecto, para cuya constitución válida se requerirá la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Si no se alcanzara este «quorum», se celebrará una segunda convocatoria en el plazo máximo de dos horas, que se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de asistentes.

4. Para la elección en cualquier cargo, el procedimiento será el siguiente:

- 1°. Para ser elegido en la primera votación, será preciso obtener el voto favorable de, como mínimo, las dos terceras partes de los Académicos/as de Número, redondeadas al número entero más próximo, admitiéndose el voto, mediante carta certificada, de los que no puedan asistir a la sesión por causa motivada y debidamente justificada.
- 2°. Si en la primera votación, ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una nueva votación y será elegido el que obtenga, como mínimo, el voto favorable de las dos terceras partes, redondeadas al número entero más próximo, de los Académicos/as presentes.
- 3°. Si hubiera más de dos candidatos y en la segunda votación ninguno resultara elegido, se procederá a sucesivas votaciones en cada una de las cuales se eliminará la que hubiera obtenido menor número de votos, realizándose, en su caso, las votaciones de desempate precisas entre las candidaturas afectadas, que se resolverán en caso de nuevo empate, a favor del candidato que primera hubiera tomado posesión como Académico/a de número. En el curso de estas votaciones resultará elegido aquel que obtuviera el voto favorable de como mínimo las dos terceras partes redondeadas al número entero más próximo de los Académicos/as de Número presentes.
- 4°. Si cuando hubiera o quedaran dos candidatos ninguno obtuviera esta mayoría cualificada se celebrará una última votación entre ellos que se resolverá por mayoría simple de los votos presentes y, en caso de empate, a favor de la mayor antigüedad en la toma de posesión como Académico/a de Número.

TÍTULO III «FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA»

Capítulo 1

«REUNIONES DE GOBIERNO»

Artículo 27º. Reuniones de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno podrá reunirse en Pleno y en Comisión de Gobierno.
2. El Pleno se reunirá preceptivamente, para celebrar Sesiones ordinarias, tres veces al año como mínimo, sin perjuicio de poder hacerlo, con carácter ordinario y cuantas veces se pudiera convocar como extraordinario. Tales reuniones ordinarias tendrán lugar:
 - en enero, donde se aprobarán los Presupuestos anuales y las cuentas del ejercicio anterior;
 - en los trimestres segundo o tercero del año, fuera del periodo vacacional, donde se aprobará el orden del día de la Sesión Solemne Inaugural, y
 - en el último trimestre del año, donde se decidirá la convocatoria de sillones vacantes de Académico o Académica de Número, se aprobará la convocatoria de Premios del año siguiente y se resolverán los convocados para ese año.
3. La Comisión de Gobierno estará constituida por la Junta Directiva y los Presidentes de las Secciones y Comisiones Permanentes o miembros de las mismas en quien deleguen, pudiendo ser expresamente convocados cualesquiera otros miembros del Pleno relacionados con cuestiones incluidas en el orden del día.

Artículo 28º. Reuniones de la Junta Directiva

Para el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces sea preciso, a juicio del Presidente o de la mayoría de sus miembros.

Capítulo 2

«REUNIONES DE LAS SECCIONES Y COMISIONES»

Artículo 29º. Reuniones y actividades de las Secciones y de las Comisiones

Las Secciones y Comisiones celebrarán las reuniones que necesiten para el desempeño de sus trabajos, siendo preceptivo oír su dictamen, que irá siempre firmado por el Académico o Académica ponente y por el Presidente respectivo, antes de que la Junta de Gobierno resuelva cualquier asunto en el que aquéllas tuvieran competencia.

Capítulo 3

«DE LA VIDA DE LA ACADEMIA»

Artículo 30º. Periodo académico

1. El curso académico corresponderá al año natural.
2. Las vacaciones oficiales se extenderán entre los días 16 de julio y 15 de septiembre, ambos inclusive. Durante ese periodo, sólo se despacharán por el Secretario General los asuntos de trámite.

Artículo 31º. Sesiones de la Academia

1. En atención al desarrollo de sus fines, la Academia de Ciencias Odontológicas de España celebrará sistemáticamente *Sesiones Científicas* de presentación y/o debate (que pueden tener carácter público o privado, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento).
2. Además, existirán *Sesiones Públicas Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes*

1-13
Artículo 32º. Sesiones Públicas Ordinarias

En las sesiones Públicas Ordinarias, los Académicos/as de Número, de Honor o Correspondientes podrán dar conferencias sobre temas especiales científicos o de investigación y también podrán presentar comunicaciones sobre casos clínicos, métodos y procedimientos exploratorios o terapéuticos. Se desarrollarán según lo establecido mediante Reglamento.

Artículo 33º. Sesiones Públicas Extraordinarias

Excepcionalmente, la Academia de Ciencias Odontológicas de España podrá también celebrar Sesiones públicas extraordinarias, no previstas en el calendario oficial, por los siguientes motivos:

- 1º. Para que algún autor o persona distinguida extranjera pueda dar, previa invitación, una conferencia de índole científica.
- 2º. Para celebrar algún homenaje o efemérides relevante en el ámbito de las Ciencias Odontológicas y de la salud.
- 3º. Como Sesión necrológica.

Artículo 34º. Sesiones Públicas Solemnes

Tendrán carácter público, con asistencia libre, y solemne, las Sesiones de Inauguración de Curso y de Recepción de Académicos y Académicas de Número, así como las propias de la Academia.

Capítulo 4

«DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ACADEMIA»

Artículo 35º. Recaudación de los fondos de la Academia

Los fondos de la Academia de Ciencias Odontológicas de España, cuyos capítulos de procedencia se especifican en el artículo 3º, serán recaudados e intervenidos por el Tesorero con cuenta y razón que llevará bajo su plena responsabilidad.

Artículo 36º. Asignación de los fondos

Los fondos de la Academia se aplicarán a los siguientes capítulos de gasto:

- 1º. Gastos generales de sostenimiento de sus instalaciones.
- 2º. Pago de las retribuciones del personal de la plantilla.
- 3º. Costes de arrendamiento de instalaciones, tributos y/o servicios.
- 4º. Impresión y edición de obras cuya publicación le competa por cuenta propia.
- 5º. Premios y Ayudas.
- 6º. Retribuciones y dietas que se fijen o acuerden por la Junta Directiva.
- 7º. Fomento de la Biblioteca.
- 8º. Honorarios y gratificaciones para el Secretario General y el Vicesecretario, y gastos de desplazamiento y manutención.

Artículo 37º. Elaboración y aprobación del Presupuesto anual

1. Antes de final de cada año, la Junta Directiva, a propuesta del Tesorero, y oídas las solicitudes de los Presidentes de las Secciones y Comisiones, elaborará un Proyecto de Presupuesto anual, donde se especificarán las previsiones de ingresos y de gastos, debidamente desagregadas en los capítulos previstos en los artículos 3 y 39, respectivamente, y en sus correspondientes cuentas constituyentes, así como unas disposiciones de acompañamiento, reguladoras de su ejecución.
2. El Proyecto de Presupuesto, con sus disposiciones de acompañamiento, será presentado por la Junta Directiva a la Junta de Gobierno, en la primera reunión plenaria anual, para su debate y aprobación, previas las correcciones que, en su caso, se estimaren procedentes.
3. La no aprobación del Presupuesto comportará indefectiblemente la prórroga del anterior, y la presentación de un nuevo Proyecto en la reunión plenaria siguiente.
4. Una vez aprobado, el Presupuesto será ejecutivo y comenzará a regir inmediatamente.

Artículo 38º. Administración de los recursos y control de la gestión

1. Los fondos de la Academia de Ciencias Odontológicas de España serán administrados por su Junta Directiva, con arreglo al Presupuesto anual y sus disposiciones de acompañamiento, así como de conformidad a las previsiones y demás regulaciones que determinan estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
2. La Junta Directiva presentará a la Junta de Gobierno, en su primera reunión plenaria anual, la cuenta general de ingresos y gastos habidos durante el año anterior, acompañada de los documentos justificantes y del estado de fondos para que, debidamente examinados por los Académicos/as de Número, puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente aprobarlas o no.

**TÍTULO IV
PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA**

Capítulo único

Artículo 39º. Normas Generales de las Publicaciones

1. Todos los trabajos publicados por la Academia serán siempre de su propiedad, sin perjuicio de las regalías a que los autores de las obras puedan tener derecho, y deberán ser revisados y aceptados previamente por la Comisión de Publicaciones y Corrección de Estilo. Con la excepción del *Vademecum*, del Diccionario Tecnológico y de sus Informes y Recomendaciones, la publicación de trabajos, sean obras o artículos, no supone adopción por la Academia de todas las opiniones que en ellos se consignen; sino que significará solamente que los ha considerado dignos de ser publicados.

**TÍTULO V
«DE LOS PREMIOS»**

Capítulo único

Artículo 40º. Competencia

1. La Academia de Ciencias Odontológicas de España está facultada para aprobar, mediante acuerdo plenario de su Junta de Gobierno, la creación o adscripción de Premios Ayudas, anuales o plurianuales, con sus bases respectivas y su fuente de financiación, propia o externa, así como las condiciones suplementarias que, en su caso, pudieran requerirse para la concesión del nombramiento de Académico/a Correspondiente.

2. La Academia podrá destinar cantidades de sus fondos propios, o de los que le autoricen a utilizar las cláusulas testamentarias de las Fundaciones de que dispongan, para recompensar trabajos de investigación clínica o experimentales con temas previamente fijados por ella.

**TÍTULO VI
«REGLAMENTO»**

Artículo 41º. Reglamento

1. El Reglamento desarrollará la regulación de las materias que se remiten expresamente por estos Estatutos, y establecerá las normas complementarias a los mismos que sean necesarias para el funcionamiento de la Academia.
2. El Reglamento se aprobará por el Pleno a propuesta de la Junta Directiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. La Academia de Ciencias Odontológicas de España será impulsada y tutelada, hasta que doce Académicos/as de Número hubieran tomado posesión de su sillón, por una Comisión Gestora de acuerdo a acta notarial y constituida por seis personas, especificando nombres y sus cargos, que se encargará de proponer las candidaturas de los primeros doce Académicos o Académicas de acuerdo a los criterios de la excelencia científica y profesional.

2. La Comisión Gestora asumirá la función de arbitraje de los doce primeros discursos de recepción, que serán contestados por el Académico o Académica que hubiera tomado posesión en el turno inmediatamente anterior. El primero de ellos será contestado por el Presidente de la citada Comisión.

3. Una vez hubieran tomado posesión los doce primeros Académicos o Académicas de Número, la Academia elegirá sus cargos directivos, organizará sus Secciones y Comisiones, e iniciará su funcionamiento autónomo.

4. A partir de la autonomía de la Academia, y finalizado el arbitraje de los discursos de recepción que le hubieran sido presentados con anterioridad, la Comisión Gestora se disolverá.

Segunda

1. La Academia de Ciencias Odontológicas de España se constituirá, inicialmente, mediante el nombramiento de doce Académicos/as de Número, designados entre otras tantas ternas de candidatos propuestos por la Comisión Gestora, en la forma que se especifica en los párrafos siguientes.

2. El procedimiento de selección de candidatos a los doce primeros sillones de Académico o Académica de Número, tendrá lugar de la siguiente manera:

2.1. Propuesta de precandidatos: La Comisión Gestora solicitará se le remita, en el plazo de dos meses, a:

2.1.1. Todas las Sociedades Científicas relacionadas con la Odontología y el Derecho Sanitario, tres precandidatos para cada uno de los contenidos relacionados con sus materias.

2.1.2. Las Facultades de Odontología: tres precandidatos para cada uno de los contenidos.

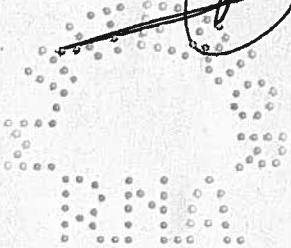
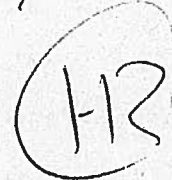
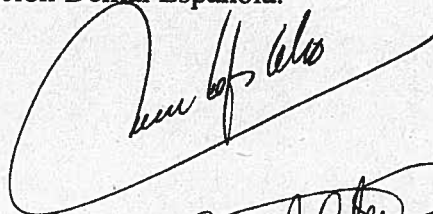
2.1.3. Los Colegios de Dentistas/Odontólogos y Estomatólogos: tres precandidatos para cada uno de los contenidos.

2.1.4. Los Miembros de la Comisión Gestora podrán proponer un máximo de tres candidatos cada uno, sin que quepa que ninguno de ellos se proponga a si mismo.

- 2.2.Designación de candidatos: Del análisis de las propuestas de precandidatos, la Comisión Gestora propondrá doce ternas de candidatos para sillones relacionados con los Nombramiento de los doce primeros Académicos.
- 2.3.Elección de los primeros doce Académicos: Los primeros doce Académicos serán elegidos por el Patronato de la Fundación Dental Española, debidamente constituido, por acuerdo de los tercios de sus miembros totales, en primera vuelta, y por dos tercios de los presentes en la segunda vuelta. En caso de que los candidatos que no hayan recibido suficiente apoyo, podrán ser elegidos por mayoría simple del total de los miembros del Patronato en una reunión posterior. En caso de no alcanzar esta mayoría, serán desestimados y la Comisión Gestora notificada para la propuesta de una nueva terna de candidatos.
- 2.4.Conforme se vayan produciendo los nombramientos, la Comisión Gestora iniciará los trámites necesarios para la toma de posesión, asumiendo el arbitraje de los discursos de ingreso de los primeros Académicos y Académicas de Número, hasta la constitución autónoma de la Academia con los diez primeros Numerarios.
3. Se faculta a la Junta de Gobierno de la Academia de Ciencias Odontológicas de España, en el momento que considere más conveniente, el llevar a cabo la constitución de la Fundación de la Academia de Ciencias Odontológicas de España, para un mejor cumplimiento de sus fines.

DISPOSICION ADICIONAL DISOLUCION

En caso de disolución se adoptará por mayoría cualificada de los Académicos de Número, y una vez satisfechas las deudas, si las hubiere, que el patrimonio residual existente vaya destinado a la Fundación Dental Española.



Los miembros de la Comisión Gestora abajo reseñados, suscriben los presentes Estatutos y los aprueban por unanimidad, de acuerdo a lo contemplado en el Acta de Constitución de la Asociación "Academia de Ciencias Odontológicas de España".

- **PRESIDENTE:** Dr. Manuel Alfonso Villa Vigil
D.N.I.: 10793869S
Nacionalidad española
Domicilio: Calle de Alcalá, número 79, piso 2º
Código postal: 28009. Municipio: Madrid
Localidad: Madrid. Provincia: Madrid

- **VICEPRESIDENTE:** Dr. Antonio Bascones Martínez
D.N.I.: 50262613T
Nacionalidad española
Domicilio: Calle Boix y Morer, número 6, piso 1º
Código postal: 28003. Municipio: Madrid
Localidad: Madrid. Provincia: Madrid

- **SECRETARIO:** Dr. Honorio Carlos Bando Casado
D.N.I.: 28382806R
Nacionalidad española
Domicilio: Calle Hernani, número 57, escalera 1, piso 7º C
Código postal: 28020. Municipio: Madrid
Localidad: Madrid. Provincia: Madrid

- **Dr. Eduardo Coscolín Fuertes**
D.N.I.: 17079389A
Nacionalidad española
Domicilio: Calle María Lostal, número 23
Código postal: 50008. Municipio: Zaragoza
Localidad: Zaragoza. Provincia: Zaragoza

- 113
- Dr. Juan Antonio López Calvo
D.N.I.: 1618028R
Nacionalidad española
Domicilio: Calle O´Donnell, número 8, bajo izquierda
Código postal: 28009. Municipio: Madrid
Localidad: Madrid. Provincia: Madrid

- Dr. Esteban Brau Aguadé
D.N.I.: 38463012C
Nacionalidad española
Domicilio: Calle Consejo de Ciento, número 226, piso 4º
Código postal: 08011. Municipio: Barcelona
Localidad: Barcelona. Provincia: Barcelona

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ACADEMIA DE CIENCIAS ODONTOLÓGICAS DE ESPAÑA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 604158, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 25/11/2013

EL COORDINADOR DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTÍNEZ ESTEBAN

